



CIRCULAR N°S.A.60.07.01-00206

Armenia, 23 de abril del 2024

DE: SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
PARA: ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES
ASUNTO: CUMPLIMIENTO TÉRMINOS DE CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

De forma respetuosa se advierte a los servidores públicos que prestan sus servicios en las Alcaldías y Concejos Municipales, especialmente en cuanto tiene que ver con la expedición y revisión de los acuerdos municipales de cada entidad territorial, tomar en cuenta el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que regula lo referente a los debates de los acuerdos municipales y dispone:

"ARTICULO 73. DEBATES: Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción" (Se destaca)

Así mismo, es importante dar lectura a la sentencia del 23 de agosto del 2009, proferida por la sección primera del Consejo de Estado, consejero ponente: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, radicación número: 73001-23-31-000-2010-00358-01, en la que se dispuso:

"Como se desprende de la norma en cita [artículo 73 de la Ley 136 de 1994], para que un proyecto sea acuerdo, debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en distintos días.

Se tiene que el proyecto deberá ser presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate y, el segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. De conformidad con lo anterior, los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación administrativa



tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva. [...] En el sub lite la Sala encuentra demostrado que el Concejo Municipal de San Sebastián de Mariquita, el 19 de noviembre de 2009 expidió el Acuerdo 050, "[...] por medio de la cual se faculta a la señora personera para ajustar la planta de cargos de la personería municipal de San Sebastián de Mariquita y se otorgan otras facultades [...]"

Se tiene que al proyecto de acuerdo le correspondió el número 071 de 3 de noviembre de 2009 (folio 38 del cuaderno 1). Igualmente, se desprende del acervo probatorio que, a través del Acta 006 de la Comisión II Permanente de Gobierno de fecha 11 de noviembre de 2009, suscrita por el Presidente y el Secretario del Concejo, se deja constancia que en esa fecha se realizó el primer debate del proyecto (folios 2 y 3 del cuaderno de pruebas). Por su parte, en el Acta 071 de la Plenaria de la Corporación Pública – Quinta Sesión Ordinaria del Cuarto Período de Sesiones, de fecha 12 de noviembre de 2009, se dejó constancia que se realizó el segundo debate y aprobación del proyecto (folios 4 a 14 del cuaderno de pruebas). Así pues, **la Sala advierte que el Concejo del Municipio de San Sebastián de Mariquita aprobó el día 12 de noviembre de 2009, en segundo debate, el proyecto de Acuerdo 071 de 2009, esto es, sin que hubieran transcurrido los tres (3) días a que hace alusión el inciso 3º del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, cuya contabilización debe efectuarse después de la discusión surtida al proyecto en la Comisión permanente de Gobierno, la que ocurrió el día 11 de noviembre de 2009**". (Se destaca)

Es claro entonces que, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, es necesario que exista un plazo de **3 DÍAS ENTRE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER Y SEGUNDO** debate para la aprobación de un acuerdo municipal. De lo contrario, se contraría la normatividad que rige la materia, en los términos en que ha sido expuesto.

Se recomienda entonces la revisión y aplicación de la normatividad expuesta a efectos de evitar inconvenientes respecto de la validez de los actos administrativos expedidos por las entidades territoriales.

Atentamente,

JUAN CARLOS ALFARO GARCÍA
Secretario Jurídico y de Contratación

NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ LONDOÑO
Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos,
Conceptos y Revisiones (E)

Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJ